



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Alcaldía

## Delegación de competencias del pleno al alcalde

*Por Acuerdo de Pleno de fecha 15/07/2025, se acordó la delegación en el Alcalde la totalidad de las competencias que el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno, excepto las indelegables, así como las que específicamente se indican, comprendiendo la delegación la totalidad de las facultades respecto de las mismas, incluida la de resolución*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 15/07/2025, se acordó la delegación en el Alcalde la totalidad de las competencias que el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno, excepto las indelegables, así como las que específicamente se indican, comprendiendo la delegación la totalidad de las facultades respecto de las mismas, incluida la de resolución:

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Solicitar y aceptar en nombre de la Corporación cuantas ayudas, subvenciones, proyectos, etc. estime convenientes para los intereses municipales, cuando sean de competencia Plenaria.
- Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en el Alcalde.
- Contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.
- Concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, teniendo en cuenta que esto está limitado a la mayoría especial recogida en el art. 47 LBRL.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Bérchules, a 17 de julio de 2025  
Firmado por Ismael Padilla Gervilla